



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1670

(21 Agosto 2022)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN TERMINO DE (2) DOS MESES PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, QUE POR JUSTA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO REALIZARÓN EL RESPECTIVO PROCESO ELECCIONARIO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento de las funciones asignadas a través del Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, lo dispuesto en las Resoluciones 1513 del 22 de septiembre de 2021, 0108 del 26 de enero de 2022 y las asignadas en la Ley 2166 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de facilitar la participación en todas las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; tal como lo establece el artículo 2° de nuestra Constitución Política.

Que el artículo 38 hace mención a lo siguiente: *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

Que la Constitución Política establece en su el artículo 40 *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: elegir y ser elegido.*

Que el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 52 de 1990 otorgó competencia a los Gobernadores la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental y de las corporaciones y fundaciones de carácter local o departamental.

Que el Ministerio del Interior, mediante las Resoluciones 1513 del 21 de septiembre de 2021 y 0108 del 26 de enero de 2022 modificó el calendario electoral para la elección de dignatarios de los diferentes organismos de acción comunal.

Que no obstante, ante esta dependencia, varias de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal conformadas por organismos comunales de primer grado, pertenecientes a los 37 municipios de competencia de la Gobernación del Departamento del Valle Del Cauca, han manifestado que no pudieron realizar el ejercicio electoral por diversos motivos, entre los que se destacan falta de elecciones de juntas de acción comunal, legalización de documentos, conflictos de orden público, entre otros.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1670

(31 Agosto 2022)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN TERMINO DE (2) DOS MESES PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, QUE POR JUSTA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO REALIZARÁN EL RESPECTIVO PROCESO ELECCIONARIO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

Que ante tal situación, el artículo 36 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 36: A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas..

...Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito...

Que el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca es el órgano de inspección, vigilancia y control de todos los organismos comunales con domicilio en los municipios del Valle del Cauca, exceptuándose los domiciliarios en los Distritos de Santiago de Cali y Buenaventura, y los municipios de Palmira, Yumbo y Cartago.

Que se hace necesario mencionar lo reglamentado en los artículos 34 y 35 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, que indican lo siguiente:

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Parágrafo 1. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.

Parágrafo 2. Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1670

(31 Agosto 2022)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN TERMINO DE (2) DOS MESES PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, QUE POR JUSTA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO REALIZARÓN EL RESPECTIVO PROCESO ELECCIONARIO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

Parágrafo 3. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 4. Los miembros de la Junta directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo. Parágrafo 5. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 35. Tribunal de Garantías. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

Parágrafo 2. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

Parágrafo 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

- a) *Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.*

f



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1670

(31 Agosto 2022)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN TERMINO DE (2) DOS MESES PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, QUE POR JUSTA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO REALIZARON EL RESPECTIVO PROCESO ELECCIONARIO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

- b) *Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
- c) *Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
- d) *Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
- e) *Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO 1º De conformidad con el artículo 36 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, otorgar un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo, para que las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, que por justa causa, fuerza mayor o caso fortuito no realizaron la elección de sus dignatarios en las fechas estipuladas por el Ministerio del Interior, realicen el proceso de elección de sus dignatarios.

PARÁGRAGO PRIMERO: En todo caso, en el acto por el cual se conforma el tribunal de garantías, deberá especificarse la justa causa, fuerza mayor o caso fortuito por el cual en las fechas anteriores no se realizó el proceso electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los organismos comunales que realizaron el proceso electoral en las fechas estipuladas por el Ministerio del Interior, pero que no lograron la inscripción de sus dignatarios ante el Departamento Administrativo de Jurídica por vicios y/o errores en el procedimiento electoral; también podrán acogerse a la autorización aquí establecida.

✍



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. *1670*

(31 Agosto 2022)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN TERMINO DE (2) DOS MESES PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, QUE POR JUSTA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO REALIZARÓN EL RESPECTIVO PROCESO ELECCIONARIO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

ARTÍCULO 2° Una vez realizado el proceso electoral, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal para obtener la resolución de inscripción de dignatarios por parte del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, deberán radicar la documentación respectiva ante la alcaldía municipal del domicilio del organismo comunal.

ARTÍCULO 3° Este proceso electoral debe realizarse atendiendo el procedimiento estipulado en la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *31* días del mes de *Agosto* del año 2022.

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

Aprobó:	JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ESAL	Firma:
Revisó:	IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA – Profesional Universitario	Firma:
Proyectó:	IVAN ORLANDO COLLAZOS SILVA – Abogado Contratista	Firma: